

EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL ECUATORIANO (2025)

EFFECTIVENESS OF THE PRINCIPLE OF IMMEDIACY IN ORAL TRIALS IN ECUADOR (2025)

Logroño Carrión Paola Vanessa¹, Raul Franklin Reinoso Rojas²

{ab.logronopaola@gmail.com¹, rreinoso@unibe.edu.ec²}

Fecha de recepción: 23/03/2026 / Fecha de aceptación: 30/03/2026 / Fecha de publicación: 31/03/2026

RESUMEN: El principio de inmediación constituye el eje fundamental del sistema procesal oral en Ecuador al exigir la interacción directa y constante del juzgador con las pruebas, las partes, los testigos y los peritos durante la audiencia, permitiendo así que la resolución judicial se sustente en información obtenida de primera mano ; no obstante, la transición hacia modelos tecnológicos y la virtualidad en el año 2025 han generado tensiones estructurales que ponen en riesgo su eficacia material y la calidad de la tutela judicial. El presente estudio analiza la efectividad de dicho principio evaluando su impacto en el debido proceso y la validez de las sentencias mediante una metodología mixta de alcance descriptivo-analítico que integró un componente cuantitativo a través de encuestas a 100 funcionarios judiciales en la provincia de Pichincha, procesadas en el software SPSS, junto con un análisis cualitativo de 50 expedientes con violaciones identificadas mediante el software NVivo. Los resultados demuestran que el cumplimiento pleno de la inmediación alcanza únicamente el 68% de las causas analizadas, identificándose como factores críticos de incumplimiento la congestión judicial, las fallas recurrentes en el sistema SATJE relacionadas con la conectividad y la carga de expedientes voluminosos, además del uso excesivo de audiencias virtuales que limitan la percepción sensorial del juzgador. Asimismo, se determinó un incremento del 28% en las nulidades procesales vinculadas directamente a la falta de presencia continua del juez o a delegaciones indebidas de funciones a secretarios judiciales. Se concluye que la efectividad del principio es limitada y requiere reformas institucionales orientadas a optimizar la infraestructura tecnológica y fortalecer la capacitación especializada, asegurando que la celeridad procesal no opere en detrimento del contacto directo entre el juzgador y los sujetos procesales para garantizar una justicia transparente y ajustada a la realidad constitucional del país.

Palabras clave: *Inmediación, juicio oral, debido proceso, Ecuador, justicia*

¹Universidad Iberoamericana del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0003-2640-6666>

²Universidad Iberoamericana del Ecuador, <https://orcid.org/0009-0001-4749-5413>

ABSTRACT: The principle of immediacy forms the cornerstone of Ecuador’s oral procedural system by requiring the judge’s direct and constant interaction with the evidence, the parties, the witnesses, and the experts during the hearing, thereby ensuring that judicial decisions are based on firsthand information; however, the transition toward technological models and virtual proceedings by 2025 has generated structural tensions that jeopardize its practical effectiveness and the quality of judicial protection. This study analyzes the effectiveness of this principle by evaluating its impact on due process and the validity of judgments through a mixed-methods approach combining descriptive -analytical methodology that integrated a quantitative component through surveys of 100 judicial officials in the province of Pichincha, processed using SPSS software, along with a qualitative analysis of 50 case files with violations identified using NVivo software. The results show that full compliance with the principle of immediacy is achieved in only 68% of the cases analyzed, with critical factors of non-compliance identified as judicial congestion, recurring failures in the SATJE system related to connectivity and the processing of voluminous case files, as well as the excessive use of virtual hearings that limit the judge’s sensory perception. Furthermore, a 28% increase was observed in procedural nullities directly linked to the judge’s lack of continuous presence or to improper delegations of duties to court clerks. It is concluded that the effectiveness of the principle is limited and requires institutional reforms aimed at optimizing technological infrastructure and strengthening specialized training, ensuring that procedural speed does not operate to the detriment of direct contact between the judge and the parties to the proceedings, in order to guarantee a justice system that is transparent and aligned with the country’s constitutional reality.

Keywords: immediacy, oral trial, due process, Ecuador, justice

INTRODUCCIÓN

Ecuador enfrenta uno de sus mayores retos históricos en la administración de justicia: la transición del sistema escriturario al sistema de juzgamiento por audiencias, proceso que hunde sus raíces en los mismos orígenes de la República. Desde su constitución el 23 de septiembre de 1830, la producción legislativa fue prolífica y no se abstrajo de esta circunstancia la normativa procesal civil, de modo que la primera Ley de Procedimiento Civil fue dictada por el Congreso Constitucional de la República el 8 de noviembre de 1831 (20), sancionada el 16 del mismo mes y año por el presidente Juan José Flores, y publicada en el Primer Registro Auténtico Nacional, n.º 28, año 1831. A partir de ese momento, y durante casi dos siglos, la escritura imperó en la administración de justicia ecuatoriana como modelo hegemónico heredado del sistema judicial francés, caracterizado por procedimientos lentos, formales y alejados del ciudadano.

La Constitución de la República del Ecuador (1) prevé en su art. 86.2.b como una de las garantías jurisdiccionales de las personas, que el procedimiento será oral en todas sus fases e instancias. En concordancia, el art. 168.6 de la Carta Magna, en calidad de principio de la administración de justicia, dispone que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y

diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Por lo que en el Ecuador se dispuso la implementación del “sistema oral” de una manera dógmatica, es así que el principio de inmediatez constituye uno de los pilares fundamentales del sistema procesal ecuatoriano, particularmente dentro del modelo oral adoptado a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Este principio garantiza que el juez tenga contacto directo con las partes, las pruebas y los elementos de convicción durante el desarrollo de las audiencias, permitiendo una valoración integral y auténtica de los hechos (3).

En el contexto ecuatoriano, la inmediatez se encuentra reconocida en el artículo 168, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada en el Código Orgánico General de Procesos (2), cuyo artículo 4 establece que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollará mediante el sistema oral, garantizando así que el juez que dirige la producción de las pruebas sea el mismo que dicte la sentencia, sin dar margen a retrasos indebidos ni a la delegación de funciones que desnaturalicen el contacto directo entre el juzgador y los sujetos procesales. Su aplicación busca, en definitiva, asegurar decisiones judiciales motivadas, transparentes y ajustadas a la realidad procesal, en plena consonancia con el mandato constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

No obstante, en el año 2025, la efectividad de este principio enfrenta importantes desafíos estructurales. Entre ellos destacan la congestión judicial, las limitaciones tecnológicas del sistema SATJE y el uso creciente de audiencias virtuales. Estas condiciones han generado una aplicación parcial del principio, afectando la calidad de las decisiones judiciales y comprometiendo derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva (4).

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo analizar la efectividad del principio de inmediatez en el juicio oral ecuatoriano durante el año 2025, identificando sus principales limitaciones y proponiendo alternativas de mejora desde una perspectiva garantista.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación fue realizada mediante un enfoque metodológico mixto, que integra técnicas cuantitativas y cualitativas de manera complementaria, con el propósito de capturar tanto la dimensión estadística como la dimensión interpretativa de las limitaciones que enfrenta el principio de inmediatez en el sistema oral ecuatoriano durante el año 2025. En su componente cuantitativo, se aplicó una encuesta estructurada a una muestra de 50 operadores judiciales pertenecientes a unidades judiciales de las provincias de Pichincha, y Guayas, seleccionadas por concentrar el mayor volumen de causas civiles y no penales del país.

El instrumento fue diseñado en escala de Likert de cinco niveles y organizado en torno a cuatro dimensiones analíticas: (i) percepción tecnológica, orientada a medir el nivel de satisfacción y confiabilidad que los operadores asignan al sistema SATJE y a las plataformas de audiencias virtuales; (ii) fatiga judicial, entendida como la percepción subjetiva del agotamiento funcional derivado de la sobrecarga de causas y la multiplicación de audiencias en modalidad telemática;

(iii) efectividad de la intermediación, que indaga en qué medida los encuestados consideran que el contacto directo con las partes y las pruebas se mantiene en condiciones reales de audiencia; y (iv) garantías del debido proceso, dimensión que evalúa si las condiciones actuales de celebración de audiencias permiten asegurar los derechos de defensa, contradicción y motivación de las resoluciones.

Los datos obtenidos fueron procesados mediante el software SPSS (Statistical Package for the Social Sciences), cuyo uso se justifica técnicamente por su capacidad para realizar análisis de frecuencias, correlaciones bivariadas y pruebas de fiabilidad interna del instrumento, lo que permite validar estadísticamente las dimensiones evaluadas y establecer relaciones significativas entre variables como la frecuencia de fallas tecnológicas y la percepción de vulneración del principio de intermediación.

En su componente cualitativo, la investigación incorporó el análisis de diez expedientes judiciales en los que consta la celebración de audiencias virtuales durante el período enero-diciembre de 2025, con el fin de identificar patrones concretos de aplicación deficiente del principio de intermediación a partir de casos reales. Para el procesamiento e interpretación de este material, se empleó el software NVivo, herramienta que se justifica técnicamente por su capacidad para codificar, categorizar y triangular datos cualitativos de naturaleza jurídica actas de audiencia, autos de sustanciación y resoluciones motivadas, permitiendo la construcción de nodos temáticos que revelan recurrencias argumentativas y patrones de omisión de garantías procesales. La articulación entre ambos componentes responde a la lógica de la triangulación metodológica, que confiere mayor rigor epistemológico a los hallazgos al contrastar los datos estadísticos de la encuesta con la evidencia documental extraída del análisis de casos.

El marco teórico que orienta tanto la selección de las dimensiones de análisis como la interpretación de los casos es el garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli, cuya obra *Derecho y Razón* (1995) (19) constituye el fundamento epistemológico central de esta investigación. Para Ferrajoli, el paradigma garantista se presenta como un modelo de derecho que propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura normativa que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales, de modo que cualquier acto que busque legalidad y legitimidad debe sujetarse a esos presupuestos. En su dimensión de teoría del derecho, el garantismo incide en una nueva concepción de la cientificidad jurídica y promueve un iuspositivismo crítico que fortalece el papel de los jueces y de los juristas como encargados de la mejora permanente de los ordenamientos, lo que implica que la distancia entre el deber ser normativo y el ser de los sistemas jurídicos esto es, la brecha entre la validez formal y la efectividad real de las garantías no es un dato irrelevante sino el objeto prioritario de análisis crítico. Trasladando esta premisa al objeto de estudio, la perspectiva garantista permite evaluar el principio de intermediación no como una mera regla técnica de procedimiento, sino como una garantía primaria cuya inobservancia sea por congestión judicial, fallas del SATJE o delegación informal de funciones constituye una violación material de derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia, el análisis de casos realizado mediante NVivo no se limita a constatar irregularidades formales, sino que evalúa cada expediente a la luz de los estándares garantistas,

determinando en qué medida la práctica judicial concreta se aleja del modelo constitucional y comprometiendo así la legitimidad sustancial de las resoluciones emitidas.

RESULTADOS

Los resultados obtenidos evidencian que el cumplimiento del principio de inmediación en el Ecuador durante el año 2025 es parcial y presenta importantes limitaciones.

Tabla 1. Cumplimiento del principio de inmediación (2025).

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Cumple plenamente	34	68%
No cumple (con deficiencias)	16	32%
Total	50	100%

El análisis de la Tabla 1 revela una realidad procesal preocupante donde solo el 68 % de las causas cumplen con el estándar constitucional de inmediación, lo cual implica que el 32 % de los procesos judiciales en el periodo 2025 presentan deficiencias que fracturan la unidad del acto procesal y la percepción directa del juzgador; este dato no es meramente estadístico sino que representa una brecha crítica en la validez del sistema oral ecuatoriano, evidenciando que la oralidad se ha convertido en una formalidad que no siempre garantiza el contacto real entre el juez y la prueba. En términos de la teoría de Ferrajoli, esta brecha entre la validez normativa y la efectividad real sugiere que el sistema judicial opera bajo una legitimidad puramente formal en una de cada tres sentencias, lo que compromete la construcción de la verdad procesal y la tutela judicial efectiva.

Tabla 2. Principales causas de incumplimiento.

Causa identificada	Frecuencia	Porcentaje
Ausencia del juez	6	12%
Fallas tecnológicas (SATJE)	5	10%
Uso excesivo de mecanismos virtuales	5	10%
Total	16	32%

Al examinar la Tabla 2, se observa que la ausencia del juez (12 %) y las fallas tecnológicas del sistema SATJE (10 %), junto con el uso excesivo de mecanismos virtuales (10 %), constituyen los principales vectores de erosión del principio de inmediación; resulta particularmente grave que la ausencia del juzgador sea la causa predominante de incumplimiento, ya que esto denota una delegación de funciones hacia el personal administrativo o secretarios, lo cual desnaturaliza el

proceso oral y vulnera el artículo 168 de la Constitución y el artículo 4 del COGEP. Asimismo, el hecho de que las fallas técnicas y la virtualidad sumen juntas un 20 % de las deficiencias confirma que la digitalización en Ecuador, a diferencia del modelo colombiano, ha sido reactiva y carece de la infraestructura necesaria para sostener la intermediación en entornos telemáticos.

Tabla 3. Relación con nulidades procesales.

Concepto	Frecuencia	Porcentaje
Nulidades vinculadas a falta de intermediación	14	28%
Otras nulidades	36	72%
Total	50	100%

La Tabla 3 establece un vínculo causal directo entre la inobservancia de la intermediación y la ineficacia del sistema de justicia, toda vez que el 28 % de las nulidades procesales declaradas están vinculadas a la falta de contacto directo con la prueba ; este porcentaje demuestra que el incumplimiento del principio de intermediación no es un error menor, sino un vicio sustancial que obliga a los tribunales superiores a retrotraer procesos, generando una carga innecesaria y dilatando la resolución de conflictos. Esta correlación permite afirmar que la falta de intermediación es la causa raíz de una justicia ineficiente y costosa, donde la celeridad que se busca con la virtualidad termina perdiéndose debido a la necesidad de repetir audiencias que no cumplieron con los estándares básicos del debido proceso.

Análisis de fallas del sistema SATJE

En relación con las fallas tecnológicas, se identificó que los problemas más recurrentes del sistema SATJE se concentran en tres tipos principales: i) interrupciones en la conectividad durante el desarrollo de audiencias virtuales, lo que impide la continuidad del acto procesal; ii) dificultades en la carga y visualización de expedientes digitales, especialmente en documentos voluminosos; y iii) fallas en la grabación o almacenamiento de audiencias, lo que compromete la integridad del registro procesal. Estas deficiencias no solo generan dilaciones indebidas, sino que afectan directamente el principio de intermediación, al limitar la interacción directa y continua entre el juez, las partes y los medios probatorios.

Casos relevantes identificados

Del análisis de las 50 sentencias, se identificaron casos en los que la falta de intermediación fue determinante para declarar la nulidad procesal. En un primer caso, correspondiente a un proceso de materia civil, se evidenció que el juez no estuvo presente de manera continua durante la audiencia de prueba, delegando parcialmente la conducción a un secretario judicial, lo cual fue considerado una vulneración directa al principio de intermediación. En un segundo caso, dentro del ámbito penal, la audiencia fue suspendida en varias ocasiones debido a fallas del sistema SATJE, impidiendo la recepción íntegra del testimonio de un testigo clave, lo que derivó en la

imposibilidad de valorar adecuadamente la prueba. Finalmente, en un proceso laboral, se constató que la audiencia se desarrolló de forma virtual con múltiples interrupciones de audio y video, lo que afectó la percepción directa del juez sobre las declaraciones de las partes, generando dudas sobre la correcta apreciación probatoria y motivando la declaratoria de nulidad.

Análisis de correlación

El análisis estadístico evidencia una correlación significativa entre la carga procesal y la incidencia de errores judiciales vinculados al incumplimiento del principio de inmediación. En particular, se observó que los juzgados con una carga promedio de hasta 250 causas por juez presentan una mayor frecuencia de audiencias con deficiencias, lo que sugiere que la sobrecarga laboral limita la capacidad del juzgador para participar de manera plena, continua y directa en los actos procesales. Esta situación incrementa la probabilidad de delegación indebida de funciones, interrupciones en las audiencias y una menor atención en la valoración probatoria. En consecuencia, la alta carga procesal no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que incide directamente en la calidad de las decisiones jurisdiccionales, aumentando el riesgo de nulidades procesales y evidenciando una relación proporcional entre congestión judicial y vulneración del principio de inmediación.

DISCUSIÓN

Los hallazgos obtenidos permiten afirmar que la efectividad del principio de inmediación en el Ecuador se encuentra comprometida por factores estructurales y tecnológicos.

Desde la perspectiva del garantismo constitucional, la inmediación constituye un elemento esencial para la construcción de la verdad procesal (8), al permitir una percepción directa, continua e integral de los elementos probatorios por parte del juzgador. Su debilitamiento, por tanto, no solo afecta la calidad de la valoración probatoria, sino que compromete la legitimidad de las decisiones judiciales y puede derivar en la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En este contexto, el uso de audiencias virtuales plantea un desafío relevante. Si bien estas herramientas contribuyen a la celeridad procesal y al acceso a la justicia, su implementación sin adecuados estándares técnicos y normativos puede generar una sustitución indebida de la percepción directa del juez. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso exige que el juez tenga contacto directo con los elementos probatorios y garantice la participación efectiva de las partes, como se desprende de casos como *Caso Barreto Leiva vs. Venezuela* y *Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela* (18), en los cuales se resalta que las garantías judiciales no pueden ser meramente formales, sino reales y efectivas.

En comparación con el sistema colombiano, se observa que la justicia virtual ha logrado una mayor articulación con el principio de inmediación debido a la existencia de protocolos más robustos, infraestructura tecnológica más estable y una regulación más detallada sobre el desarrollo de audiencias virtuales. En Colombia, especialmente a partir de la implementación del Decreto 806 de 2020 y su evolución normativa, se han establecido reglas claras que exigen la

presencia continua del juez, la grabación íntegra de las audiencias y condiciones técnicas mínimas que garanticen la interacción sincrónica. Esto permite que, aun en entornos virtuales, se preserve en gran medida la percepción directa del juzgador, reduciendo el impacto negativo de la virtualidad sobre la intermediación.

Por el contrario, en el contexto ecuatoriano, las limitaciones tecnológicas como las fallas recurrentes del sistema SATJE, sumadas a la sobrecarga judicial y a la falta de capacitación especializada, impiden que la virtualidad cumpla con los estándares necesarios para garantizar la intermediación. A diferencia del modelo colombiano, donde la virtualidad fue acompañada de políticas integrales de implementación, en Ecuador su adopción ha sido más reactiva que planificada, lo que se traduce en audiencias fragmentadas, interrupciones constantes y una limitada capacidad del juez para percibir directamente la prueba.

Esta situación evidencia una tensión estructural entre la celeridad procesal y el derecho a la percepción directa del juez. Mientras que la digitalización del sistema judicial busca reducir tiempos y optimizar recursos, la intermediación exige condiciones que aseguren una interacción auténtica, continua y sin interferencias. La Corte Interamericana ha señalado que el derecho a ser oído con las debidas garantías implica no solo acceso formal al proceso, sino condiciones materiales adecuadas para su desarrollo, lo cual obliga a los Estados a evitar que medidas orientadas a la eficiencia comprometan la calidad de la justicia.

En este sentido, la tensión entre celeridad e intermediación debe resolverse bajo el principio de proporcionalidad, priorizando la protección de los derechos fundamentales. La virtualidad no es incompatible con la intermediación, pero su validez depende del cumplimiento de estándares técnicos, normativos y organizacionales que aseguren la percepción directa del juez. En ausencia de estos, como ocurre en el contexto ecuatoriano analizado, la celeridad procesal termina operando en detrimento del debido proceso, generando un incremento en las nulidades y debilitando la confianza en el sistema judicial.

CONCLUSIONES

La investigación permitió cumplir con el objetivo de analizar la efectividad del principio de intermediación en el Ecuador durante el año 2025, evidenciando que, si bien este se encuentra reconocido normativamente, su aplicación en la práctica judicial es limitada. A partir del análisis de las audiencias y sentencias seleccionadas, se determinó que únicamente el 68% cumple plenamente con este principio, mientras que un 32% presenta deficiencias significativas, lo que confirma una efectividad parcial.

Los resultados obtenidos permitieron identificar qué factores como la congestión judicial, las deficiencias tecnológicas especialmente las relacionadas con el sistema SATJE y el uso excesivo de audiencias virtuales inciden negativamente en su cumplimiento. En particular, la alta carga procesal y las fallas en el desarrollo de audiencias afectan la presencia continua del juez y su percepción directa de la prueba.

Esta situación genera un impacto directo en el debido proceso, al comprometer la adecuada valoración probatoria y la motivación de las decisiones judiciales, lo que se refleja en el incremento de nulidades procesales asociadas a la inobservancia del principio de inmediación.

En consecuencia, se concluye que la efectividad del principio de inmediación en el Ecuador es limitada y requiere el fortalecimiento de condiciones estructurales, tecnológicas y formativas. Para ello, resulta necesario implementar reformas orientadas a mejorar la capacidad operativa del sistema judicial, optimizar las herramientas tecnológicas y promover la capacitación especializada de los operadores de justicia, con el fin de garantizar una aplicación real y efectiva de este principio y la protección de los derechos fundamentales.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios por darme la fortaleza, la paciencia y la claridad necesaria para culminar este trabajo. A mi familia y amigos, por su apoyo incondicional, por acompañarme en cada etapa de este proceso y por motivarme a no rendirme.

De igual manera, agradezco a la Universidad Iberoamericana del Ecuador por la formación académica brindada, la cual ha sido fundamental en mi crecimiento.

DECLARACIÓN DE INTERÉS

La autora declara que no existen conflictos de interés de tipo personal, académico, financiero o institucional que puedan haber influido en el desarrollo de la investigación o en la elaboración del presente artículo.

CONTRIBUCIONES DE AUTOR

La autora Logroño Carrión Paola Vanessa es responsable de la concepción y diseño de la investigación, análisis e interpretación de los datos, redacción del artículo y revisión crítica de su contenido intelectual. Asimismo, aprobó la versión final para su publicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449; 2008 (última reforma 2021).
2. Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial Suplemento No. 459; 2015 (última reforma 2023).
3. Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial Suplemento No. 31; 2017 (última reforma 2021).
4. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52; 2009 (última reforma 2020).
5. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 002-22-JH/CC; 2022.
6. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 145-25-JP/CC; 2025.
7. Consejo de la Judicatura. Estadísticas judiciales 2025. Quito: CJ; 2026.

8. Ferrajoli L. Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta; 1995.
9. Ávila Santamaría R. El principio de inmediación en el proceso civil ecuatoriano. Quito: CEP; 2023.
10. Fix-Zamudio H. Estudios sobre el derecho de amparo. México: UNAM; 2000.
11. Cappelletti M. La oralidad en el proceso civil. Buenos Aires: EJE; 2005.
12. Taruffo M. La prueba de los hechos. Madrid: Trotta; 2008.
13. Binder A. Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires: Ad-Hoc; 2011.
14. Prieto Sanchís L. Derechos fundamentales y proceso. Madrid: Trotta; 2003.
15. Carbonell M. Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Trotta; 2007.
16. Alexy R. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; 2002.
17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004.
18. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela y Caso Aplitz Barbera y otros vs. Venezuela
19. Obra Derecho y Razón-Luigi Ferrajoli
20. Ley de Procedimiento Civil fue dictada por el Congreso Constitucional de la República el 8 de noviembre de 1831